

# ORIENTACIONES PASTORALES PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XII DEL CONCORDATO

## INTRODUCCIÓN

La entrada en vigencia del Concordato de 1973 demandará reglamentaciones para su aplicación concreta, que deben hacerse de común acuerdo entre las Altas Partes Contratantes, a tenor del art. 29 del Tratado. Pero exige también una serie de acciones pastorales de parte de la Iglesia, a fin de que, en el marco de la nueva situación jurídica, la Iglesia, como Pueblo de Dios y Comunidad de salvación, pueda llevar a cabo su misión en beneficio de sus fieles y para bien de todos.

Esta acción pastoral es especialmente importante en el sector de la educación, para que los padres de familia católicos sepan y puedan ejercer los derechos que les corresponden en la educación cristiana de sus hijos, y la Jerarquía pueda cumplir la misión que le compete en la orientación de tal educación, según los derechos que le son reconocidos en el Concordato.

La Comisión Episcopal de Educación presenta ahora unas Orientaciones para la aplicación del art. XII del Concordato, cuyos contenidos fundamentales fueron ya discutidos por el Episcopado en la XXX y en la XXXI Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal. Espera de esta manera trazar un primer camino para la puesta en marcha de acciones concretas en tan importante sector de la pastoral catequética y educativa.

## I. FORMACIÓN RELIGIOSA EN EL SISTEMA EDUCATIVO: NUEVA SITUACIÓN

La formación y conocimientos religiosos del pueblo colombiano han dependido en gran parte de la escuela.

El origen de este hecho tiene, en parte, su explicación en los arts. 12 y 14 del Concordato de 1887.

Si bien sus efectos fueron positivos en muchos aspectos, esta situación creó en los Padres de familia la mentalidad de delegar en la escuela sus deberes como formadores de la fe de sus hijos.

Como el niño recibía obligatoriamente enseñanza religiosa en esos centros, los padres se despreocupaban de tal deber.

La escuela enseñaba el catecismo y llevaba a los niños a los actos litúrgicos de la parroquia. Los maestros, en su mayoría fervientes cristianos, cumplían a cabalidad sus obligaciones.

De otra parte, en muchas parroquias existía el catecismo parroquial que completaba la instrucción y suplía las deficiencias de la escuela en este aspecto..

Desafortunadamente las circunstancias han cambiado y **hoy nos encontramos ante** nuevos hechos.

El catecismo parroquial ya no tiene el vigor de épocas anteriores o ha desaparecido.

Los maestros han sufrido transformaciones de origen ideológico y pedagógico, y serias crisis de fe afectan el sistema escolar. Ya no todos los maestros son cristianos preocupados por la formación de sus alumnos; muchos, influidos por ideologías anticristianas, alejan a los alumnos de los criterios y enseñanzas religiosas.

Muchas familias no asumen sus funciones como educadores de la fe, o se consideran incapaces de cumplir esta misión, ante los grandes cambios e influencias que recibe la juventud actual.

El artículo XII del Concordato que pide nuestra consideración es el siguiente:

"En desarrollo del derecho que tienen las familias católicas de que sus hijos reciban educación religiosa acorde con su fe, los planes educativos, en los niveles de primaria y secundaria incluirán en los establecimientos oficiales enseñanza y formación religiosa según el Magisterio de la Iglesia. Para la efectividad de este derecho, corresponde a la autoridad eclesial competente suministrar los programas, aprobar los textos de enseñanza religiosa y comprobar cómo se imparte dicha enseñanza. La autoridad civil tendrá en cuenta los certificados de idoneidad para enseñar la religión, expedidos por la competente autoridad eclesial.

El Estado propiciará en los niveles de educación superior la creación de institutos o departamentos de ciencias superiores religiosas, donde los estudiantes católicos tengan opción de perfeccionar su cultura en armonía con su fe".

Hay algunos aspectos de este artículo que requieren mayor atención pastoral.

## II. ORIENTACIONES GENERALES

Frente a los cambios en los instrumentos pastorales, la Iglesia en Colombia toma conciencia de la importancia y gravedad

de la catequesis escolar, por medio de la cual llega **con** su acción pastoral a millones de niños y jóvenes colombianos.

Si prescinde de la escuela, la Iglesia no podría atender pastoralmente, con medios aptos, a esa gran masa escolar.

Por lo tanto es necesario:

- a) Despertar la conciencia de los padres de familia para que asuman su deber como primeros educadores de la fe de sus hijos y procuren formarse para cumplir mejor tan delicada tarea.
- b) Responsabilizarlos para que exijan la formación religiosa de sus hijos en todo tipo de establecimiento educativo, oficial y no oficial.
- c) Lograr que la familia participe en la gestión del proceso educativo.
- d) Activar también la participación de la Iglesia en la orientación de las Asociaciones de Padres de Familia, para que ellos mismos promuevan la capacitación de sus miembros y vigilen la formación religiosa de sus hijos en las escuelas y colegios.
- e) Urgir la "creación de la Comunidad Educativa, con todos sus elementos: padres de familia, directivas, profesores, y alumnos, a fin de que la escuela sea un verdadero centro de evangelización y promoción cristiana, de irradiación y de servicio en el ambiente y a la comunidad local" (XXVI Asamblea Plenaria, Resolución B 16/70).

### III. PROGRAMAS DE RELIGIÓN

En relación con los programas oficiales de religión se requiere:

- a). Hacer conocer de todos los educadores los programas aprobados por la Conferencia Episcopal.
- b) Vigilar para que dichos programas se pongan en práctica en todas las Instituciones Educativas.
- c) Fomentar la elaboración y publicación de textos adecuados para la formación religiosa.

### IV. PREPARACIÓN DE PROFESORES PARA LA FORMACIÓN RELIGIOSA

En este sector la atención pastoral debe centrarse en lo siguiente:

- a) Dar atención especial a todas las Normales, a través de programas de formación catequista para aquellos alumnos que deseen ser profesores de religión.

En las Normales propias de la Iglesia la formación de profesores de religión debe **ser** una tarea prioritaria.

- b) Organizar la capacitación del profesorado actual para la enseñanza religiosa en primaria y secundaria.
- c) Aprovechar mejor las instituciones catequísticas existentes en orden a la preparación del magisterio.

### V. SISTEMA PROPIO DE LA IGLESIA PARA SUPERVISAR LA FORMACIÓN RELIGIOSA EN LAS ESCUELAS Y COLEGIOS

Es necesario:

- a) Desarrollar acciones pastorales con supervisores católicos oficiales para que ellos, como laicos, tomen conciencia de este deber.
- b) Formar supervisores propios de la Iglesia para **que ayuden pastoral y técnicamente** a los párrocos a cumplir la función de vigilancia.
- c) Lograr el nombramiento de equipos de profesores especializados en el área religiosa.
- d) Crear el Comité Parroquial de Evangelización como ayuda al párroco en el desarrollo **de** esta acción, como lo sugiere la XXVI Asamblea Plenaria del Episcopado:

"El Comité Parroquial de Evangelización es un equipo de personas integrado por representantes de las fuerzas vivas de la parroquia, que ayudan al párroco en la organización parroquial y que tiene como una de sus funciones principales la formación de los agentes de la evangelización, a saber:

- a) Catequistas: Es un grupo de personas escogidas que, previo un curso de formación, se encargan de la Catequesis parroquial especializada (Catequesis sacramentales, pre-sacramentales, etc.). En las parroquias rurales, cada vereda ha de

tener sus propios catequistas.

- b) Asesores escolares: Son aquellas personas que tienen la asesoría de las escuelas y colegios. A ser posible se escogerán entre los mismos maestros de las veredas rurales, o de los padres de familia. En las parroquias urbanas, entre los religiosos que ayudan a la parroquia.

En cada escuela o colegio se procurará que haya un asesor cuyas funciones son:

- Auxiliar a los maestros en la formación de los niños.
- Ayudar a conseguir los textos adecuados.
- Hablar personalmente con los alumnos.
- Promover en las escuelas la celebración de la misa, reuniones, celebraciones de **la** palabra, oraciones en común, etc.
- Ayudar a los maestros a integrar a los niños en la parroquia.
- Ayudar a mejorar las clases de religión en cada establecimiento promoviendo cursos de formación para maestros.
- **Promover movimientos apostólicos en la escuela.**
- Escoger a los niños que deben asistir al curso de Catequesis de Primera Comunión, Confirmación, etc., en la Parroquia.

- ' c. Dirigentes de Comunidades de Base: Son los líderes con los cuales se pueden formar comunidades cristianas de base, o grupos comunitarios en los distintos sectores, veredas o grupos de personas en la parroquia. Estos líderes tendrán cursos especiales de preparación" (XXVI Asamblea Plenaria, Resolución B 13/70).

## VI. ORIENTACIONES PARA LOS DIVERSOS TIPOS DE COLEGIOS

### A) COLEGIOS Y ESCUELAS OFICIALES

- a) Deben ceñirse a lo dispuesto en el artículo XII del Concordato, que prevé la inclusión de la enseñanza y formación religiosa según el Magisterio de la Iglesia en los planes educativos, en los niveles de primaria y secundaria.
- b) La asistencia a clase de religión y su respectiva calificación serán necesarias para la promoción al curso siguiente.
- c) El alcance de la disposición concordataria está aclarado en el literal e) del Acta de Canje de ratificaciones, en el sentido de que tal enseñanza y formación religiosa "no es obligatoria para los alumnos católicos menores, cuyos *representantes legales* hayan pedido dispensa de los cursos de Religión Católica, y para los alumnos *mayores de edad*, que presenten una solicitud en ese sentido".
- d) Por consiguiente, si los padres de los menores de edad, es decir, menores de 21 años, desean pedir la exención de la clase de religión, deben hacerlo conjuntamente padre y madre, según lo dispuesto en el Decreto 2820 de 1974 sobre la patria potestad y la responsabilidad conjunta del padre y de la madre en la dirección de la formación y educación de los hijos menores. Lógicamente, tal petición deberá hacerse por escrito, firmada por ambos o firmada por el alumno, si es mayor de 21 años. (Véase nota al final).
- e) Es necesario evitar que la clase de religión vaya de hecho a quedar como opcional en aquellos colegios oficiales en donde varios alumnos dejen de asistir a ella por petición de los padres o por propia iniciativa, si son mayores de edad.

### B) COLEGIOS PRIVADOS DE LAICOS

- a) En tales planteles es deber de los padres de familia exigir el cumplimiento de los programas oficiales, que necesariamente incluyen la religión como materia ordinaria en el pènsum.
- b) Si los directores de dichos colegios se niegan a incluir la clase de religión en sus programas, los padres de familia deben solicitar por escrito que dicha asignatura quede incluida.
- c) Se deben organizar acciones pastorales directas con los dueños o directores de estos establecimientos para que como laicos cumplan con su deber de cristianos de proporcionar educación cristiana a los alumnos católicos.

### C) COLEGIOS DE LA IGLESIA

- a) La formación cristiana y por consiguiente la asignatura de religión, como medio importantísimo para ella, debe ser la característica de estos colegios. Tal es el sentido y la justificación de la escuela católica. Su confesionalidad debe ser patente y práctica.
- b) En estos colegios, por lo tanto, la escolaridad y la calificación de la asignatura de religión seguirán rigiendo para la

promoción al curso siguiente.

- c) Los colegios de la Iglesia deben esforzarse por aplicar metodologías adecuadas y eficaces, a fin de asegurar la mejor formación religiosa.

BOGOTÁ, OCTUBRE DE 1975

NOTA

"DECRETO N°. 2820 DE 1974 (Diciembre 20)

Por el cual se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA en uso de sus atribuciones legales y especialmente de las que le fueron conferidas por la Ley 24 de 1974.

DECRETA:

*Artículo 1.*— El Artículo 62 del Código Civil quedará así:

Las personas incapaces de celebrar negocios serán representadas:

D. 772/75, art. 1: Por los padres, quienes *ejercerán conjuntamente la patria potestad sobre sus hijos menores de 21 años*. Si falta uno de los padres, la representación legal será ejercida por el otro. *Artículo 10.*— El Artículo 177 del

Código Civil quedará así:

El marido y la mujer tienen *conjuntamente* la dirección del hogar. Dicha dirección estará a cargo de uno de los cónyuges cuando el otro no la pueda ejercer o falte. En caso de desacuerdo se recurrirá al Juez o al funcionario que la ley designe (D. 206/75, art. 1 lit. b).

*Artículo 23.*— El Artículo 264 del Código Civil quedará así:

D. 772/75, art. 4: Los padres de *común acuerdo dirigirán la educación de sus hijos menores y su formación moral e intelectual*, del modo que crean más conveniente para éstos; así mismo, colaborarán conjuntamente en su crianza, sustentación y establecimiento.

*Artículo 24.*— El inciso 2°. del artículo 288 del Código Civil quedará así:

Corresponde a los *padres conjuntamente el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos legítimos*. A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro".